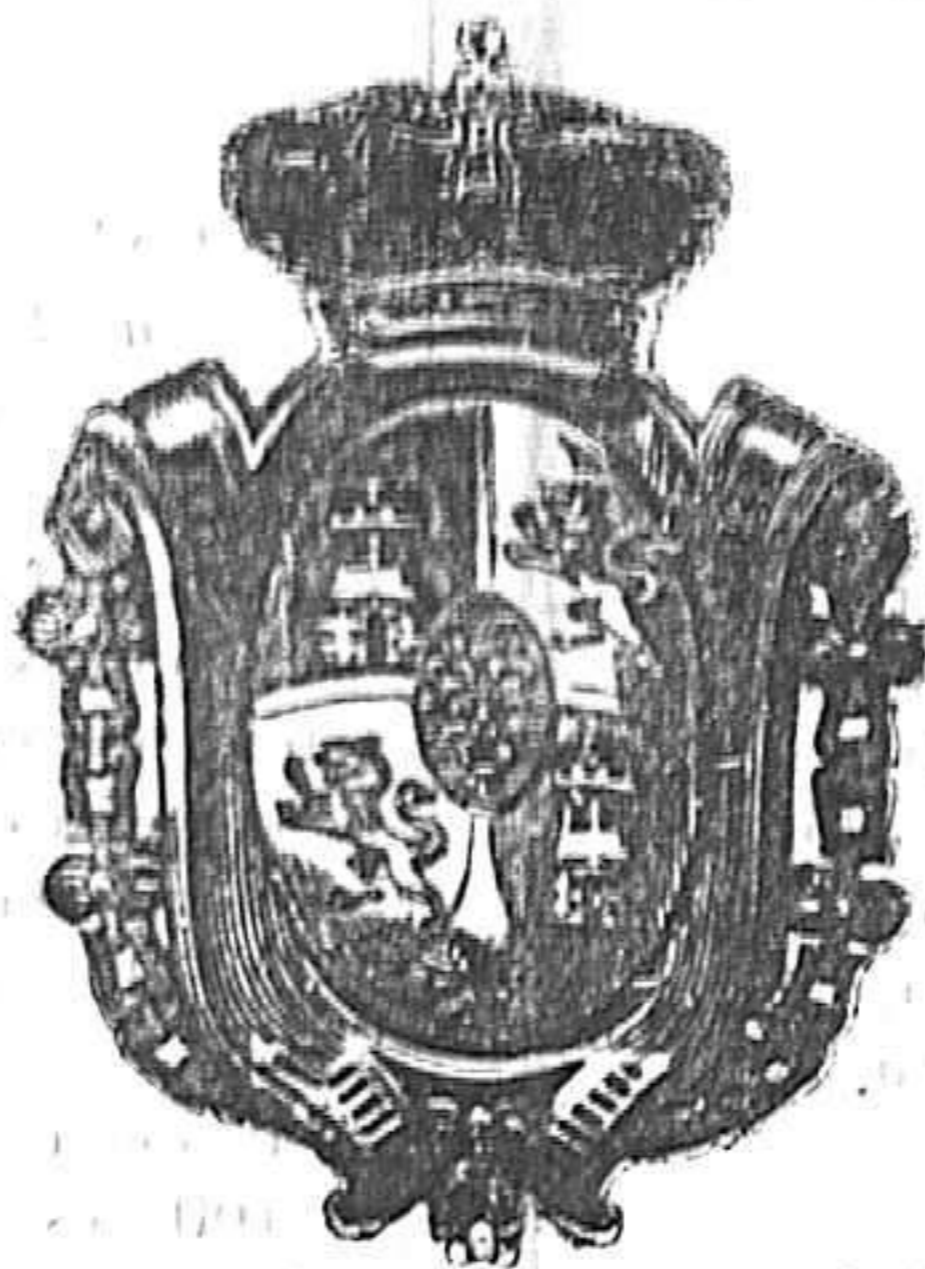


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 11 de Enero)

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Enero)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN NÚM. 177

Ilmo. Sr.: Visto el informe que en cumplimiento de lo prevenido en el número 8.º de la Real orden número 155, fecha 8 de Noviembre último, ha remitido a este Ministerio, en 12 de Diciembre siguiente, el Comité de pieles, curtidos y calzado, referente a las existencias que de dichos artículos obran en el país, consignando separadamente las partidas de aquellos que estaban contratadas para su envío al extranjero antes del 20 de Agosto último, en que comenzó a aplicarse el gravamen establecido por la Real orden de 16 de dicho mes y que actualmente rige a la exportación de los citados artículos:

Resultando que del resumen estadístico de dichas existencias aparece, en lo que se refiere al calzado, un stock de más de 9.000.000 de pares, o sea próximamente la producción de un trimestre; y como el consumo nacional en este espacio de tiempo se calcula en 6.000.000 de pares, hay un exceso de existencias de más de tres millones de pares; que las pieles curtidas en sus diferentes variedades, figuran con un exceso de más de trece millones de kilogramos, y en las pieles lanaras y cabrias sin curtir el sobrante se fija en 157.000 docenas para las primeras y en 134.000 para las segundas:

Resultando que las partidas de dichas primeras materias y manufacturas dispuestas para su inmediato envío antes del 20 de Agosto último, ascienden próximamente a 26.000 docenas de pieles lanaras sin curtir, 16.000 docenas de pieles en bruto cabrias, 1.000 toneladas de pieles curtidas y unos 200.000 pares de calzado:

Resultando que en su consecuencia el Comité estima que debe autorizarse la exportación con dispensa del actual gravamen de dichos artículos, con cargo siempre al excedente de producción que los datos anteriores demuestran y que son inferiores a la realidad, debido a que, por numerosos interesados se han dejado de remitir las relaciones juradas de existencias que se les habían pedido:

Considerando que demostrada la existencia de un sobrante importantísimo de pieles en bruto, curtidos y calzado, se está en el caso, atendiendo a lo consignado en la citada Real orden de 8 de Noviembre, de eximir del gravamen actual la exportación de las cantidades que documentalmente se ha demostrado ante el Comité que estaban contratadas con destino a los mercados extranjeros anteriormente al 20 de Agosto último, no sólo porque representan en su totalidad cantidades de escasa importancia con relación al considerable excedente que resulta, según se ha comprobado, respecto de lo requerido para el abastecimiento interior, sino por la circunstancia de que dichas partidas, sobre todo de calzado, no tienen colocación posible en el mercado nacional a causa de estar confeccionadas con arreglo a las medidas y gustos de los consumidores extranjeros:

Considerando, por otra parte, que es de notoria equidad aminorar los graves perjuicios que han experimentado las industrias por la gran paralización de trabajo que ineludiblemente han tenido como resultado de la restricción que representa el régimen del gravamen actual y que es además conveniente arbitrar, mediante la aplicación del canon a la exportación que establece el número 11 de la citada Real orden de 8 de Noviembre, los recursos necesarios para poder cubrir de momento los gastos que habrá de originar la fabricación del calzado tipo y el funcionamiento del Comité, acordando la exportación con excepción de gravamen, pero con pago de dicho canon, de aquellas partidas cuyo contrato de venta anterior se ha justificado:

Considerando que en lo que respecta a la exportación de los productos de referencia, ajenos a todo contrato, ha de demorarse por ahora toda resolución, pues aun demostrado como lo está la gran cuantía del sobrante de

producción, es indispensable que previamente se facilite al mercado nacional el calzado tipo y se pongan en práctica las demás medidas que respecto al problema en cuestión establece la Real orden del 8 de Noviembre ya citada; y

Considerando que esta demora es de esperar que no persista demasiado, porque ya libre el Comité de la compleja y meritisima labor que ha realizado en orden a la confección de las estadísticas de producción y consumo, proyecto de Reglamento y demás importantes estudios anexos, ha de estar en condiciones de dedicar toda su actividad a conseguir que comience inmediatamente la confección del calzado tipo y su distribución y venta en el mercado nacional, así como al cumplimiento de las demás obligaciones que le fueron impuestas por la Real orden de que se ha hecho mérito;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero. Que se exima del gravamen actual la exportación de las partidas de pieles lanaras y cabrias sin curtir, curtidos y calzado que habían sido contratadas con destino al extranjero antes del 20 de Agosto último y que se consignan en las relaciones enviadas a este Ministerio por el Comité de pieles, curtidos y calzado, a cuyo efecto los interesados darán aviso al mismo de las Aduanas por las cuales hayan de realizarse las exportaciones, a fin de que puedan cursarse las oportunas órdenes por conducto de la Dirección general del Ramo:

Segundo. Las exportaciones a que se refiere el número anterior devengarán el canon que establece el número 11 de la Real orden de 8 de Noviembre último y quedará a disposición de dicho Comité; y

Tercero. Que se recomiende al Comité de pieles, curtidos y calzado, proceda con la mayor diligencia a fin de que cuanto antes tenga efectividad la fabricación del calzado tipo y su distribución y venta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1920.—Terán.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 87

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Anuncio

Por la Sociedad «Recaudación de Tributos S. A.», encargada en esta provincia de la recaudación de contribuciones, con fecha 1.º del actual se manifiesta a esta Tesorería haber cesado el día 30 de Noviembre próximo pasado en el cargo de Auxiliar de dicha Sociedad en la 2.ª zona de Tortosa D. José Parra Marrades.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general. Tarragona 9 de Enero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Calábria.

Núm. 88

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Cédulas personales.—Circular

Con fecha 9 de Agosto último por medio del Boletín oficial de esta provincia núm. 189, se dieron las instrucciones necesarias a todos los señores Alcaldes de los pueblos para la confección de los padrones de cédulas personales para el actual año; con fecha 20 de Diciembre siguiente por medio del mismo periódico oficial se les recordaba el cumplimiento de este servicio y a pesar de ello algunos Alcaldes hasta la fecha no lo han remitido, por lo que se les previene que de no remitirlo antes de finalizar el actual mes, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades.

Tarragona 9 de Enero de 1920.—El Administrador de Contribuciones, Angel Arce.

Núm. 89

##### Casinos y Círculos de recreo

##### Circular

Se previene de un modo especial a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que al remitir las relaciones juradas firmadas por los Presidentes de las respectivas Socie-



dades para el pago del impuesto de inquilinato, procurarán se declare el verdadero alquiler del local que ocupan, siempre en armonía con el valor de la finca o de su riqueza imponible y no de un modo caprichoso como se observa en algunas relaciones, ya que esta Administración puede comprobar por los documentos que obran en la misma; también procurarán de que no se elimine ninguna, toda vez que han de ajustarse con la relación facilitada por este Gobierno civil, y así se evitarán las graves responsabilidades que rigurosamente serán exigidas.

Tarragona 10 de Enero de 1920.—  
El Administrador de Contribuciones,  
Angel Arce.

Núm. 90  
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

En el Boletín oficial del Ministerio de Gracia y Justicia correspondiente al 30 de Noviembre, se publica la circular que dice así:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se ha hecho presente a esta Dirección general que algunos Jueces municipales no cumplen la circular de este Centro de 28 de Julio último, en que se dispuso que dichos funcionarios comunicasen por el medio más rápido a los Inspectores provinciales de Sanidad respectivos las defunciones que inscribieran en los Registros civiles de su cargo ocasionadas por las enfermedades que en dicha circular se detallan; omisiones que impiden el cumplimiento del importante servicio encomendado a las referidas inspecciones. En su vista, esta Dirección general ha acordado ponerlo en conocimiento de V. I. a fin de que pueda exigir a los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia el más exacto cumplimiento de la mencionada circular imponiendo a los contraventores de la misma la sanción a que hubiere lugar, y dando cuenta a este Centro directivo de las correcciones impuestas por V. I. o por los Jueces de primera instancia, que deberán cuidar especialmente de la realización del servicio de que se trata. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia y municipales, a cuyo efecto deberá V. I. mandar insertar esta orden en los Boletines oficiales de las provincias del territorio de esa Audiencia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la misma circular, encareciéndose por parte de esta Presidencia a los Jueces de primera instancia coidea con el mayor interés de que se realice el servicio de que se trata, y se observen las demás prevenciones que se recomiendan.

Barcelona 26 de Diciembre de 1919.  
El Presidente, Prat Gay.—El Secretario de gobierno, Manuel Sierra.

Núm. 91  
AYUNTAMIENTO DE LA RIBA

Lista que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Lladó Ribé
- Matías Gomá Tomás
- Pablo Adserá Catalá
- Magín Esteve Vallverdú
- José Jossel Moncosí
- Luis Robert Ollé
- José Romeu Moncosí
- Pedro Vallverdú Tarragó

Mayores contribuyentes

- D. Ramón Carnicer Casanovas
- Valentin Iglesias Casanovas
- Pedro Calmet Just
- José Gomá Tomás
- Jaime Gomá Camps
- Juan Aguadé Trullá
- José Calmet Pujol
- Isidro Gomá Solé
- Matías Gomá Solé
- Miguel Condal Ferrer
- Francisco Basora Trenchs
- Pablo Adserá Garriga
- Antonio Martorell Lladó
- José Cartañá Dalmau
- José Cartañá Juncosa
- Joaquín Peris Gavarró
- José Martorell Ribé
- Juan Gavarró Llont
- Pedro Gavarró Sanahuja
- Francisco Ribé Ollé
- José Roig Vallverdú
- Ramón Guillamat Ciurana
- Juan Adserá Catalá
- Pablo Roig Esteve
- Enrique Roig Agrás
- Jaime Lladó Serra
- Pedro Ollé Vendrell
- José Tomás Rebut
- Jaimé Villarrubias Isern
- Jaimé Lladó Roig

Juan Ferré Calmet.  
Juan Pamiés Ribé.  
La Riba 1.º de Enero de 1920.—  
El Alcalde, José Lladó.—El Secretario, José Cartañá.

Núm. 92  
AYUNTAMIENTO DE RIERA

Lista que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Recasens Plana
- José Batet Dalmau
- Juan Figueras Borrás
- Pedro Rull Galofré
- José Marqués Vallvé
- Agustín Salvat Barriach
- Juan Sumoy Anglés
- Francisco Magriñá Sordé
- Pablo Sedó Vives

Mayores contribuyentes

- D. Juan Mercadé Plana
- José Salvat Ferré
- Juan Recasens Bertrán
- Juan Fernandez Rull
- Pablo Virgili Masdeu
- Juan Boronat Gavaldá
- Pablo Llauredó Vives
- José Cabayol Puig
- Francisco Virgili Magriñá
- Juan Bertrán Mallafré
- José Bertrán Roig
- Luis Virgili Llenas
- José Casas Galofré
- Miguel Cañellas Martorell
- Miguel Torredadell Sedó
- Juan Suñé Fortuny
- Mucio Bertrán Plana
- Baldomero Martorell Gibert
- Antonio Mestre Rosell
- Juan Mercadé Ramón
- José Magriñá Mallafré
- Baldomero Salvat Plana
- Salvador Gils Virgili
- José Figueras Recasens
- Francisco Anglés Espina
- Joaquín Recasens Fortuny
- Juan Cañellas Martorell
- Juan Plana Rius
- Jaime Mercadé Torredadell
- Juan Baldrich Fontanillas
- Juan Ramón Magriñá
- Isidro Solanas Rafols
- Juan Mercadé Dalmau
- Juan Suñé Reig

D. Pablo Blanch Rull.  
Juan Marqués Argilagué.  
Riera 1.º de Enero de 1920.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 93

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Esplugas de Francolí

Por el presente se hace saber que se sacan a públicas subastas y pujas a la llana por todo el año 1920 los arbitrios que se expresan, y cuyos actos tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días y horas que también se indican:

Día 20 del actual, de diez a once horas, cinco mesas instaladas en el local de las carnicerías, bajo el tipo de 100 pesetas cada una.

El propio día, a la hora de las once y media, los derechos del degüello en el matadero público, bajo el tipo de 3.750 pesetas.

El mismo día, a las doce horas, los derechos establecidos en las pescaderías, bajo el tipo de 250 pesetas.

Caso de quedar desiertas las primeras subastas se celebrarán unas segundas a las mismas horas indicadas el día 28 del propio mes.

Todos los arbitrios que se subastan se sujetarán al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, y los licitadores que deseen tomar parte en las citadas subastas deberán depositar con antelación necesaria el importe del 5 por 100 del tipo de la misma.

Esplugas de Francolí 8 de Enero de 1920.—El Alcalde, Isidro Domenech.

Núm. 94

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Cherta

Confecionado el reparto de consumos para el corriente año económico de 1919-20, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que todos los contribuyentes puedan examinarlo libremente y producir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cherta 7 de Enero de 1920.—El Alcalde accidental, Gerónimo Abás.

Núm. 95

Confecionado el reparto general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico de 1919-20, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que todos los contribuyentes puedan examinarlo libremente y producir las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo.

Al propio tiempo se ruega a los señores Alcaldes de Aldover, Alfara, Pauls y Benifallet lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos que sean tratantes de este término municipal.

Cherta 7 de Enero de 1920.—El Alcalde accidental, Gerónimo Abás.

Núm. 96

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pauls

Las listas cobratorias de la contribución territorial por urbana para el año económico de 1920-21, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Pauls 7 de Enero de 1920.—El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 97

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Caseras

Aprobado por el Ayuntamiento el

proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos formado por la Comisión de Hacienda para el próximo ejercicio económico de 1920 a 21, se hallará expuesto al público quince días en la Secretaría de la citada Corporación, durante los cuales podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean convenientes.

Caseras 8 de Enero de 1920.—El Alcalde accidental, Angel Manero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 98

CÉDULA-EDICTO

En méritos del juicio declarativo de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Santiago Vallvé, en nombre de D. Antonio y D. Salvio Almató Espinach, ambos en nombre propio, y además el primero en su calidad de tutor y representante legal de sus hermanos menores de edad D. Adolfo y D.ª Benita Almató y Espinach, contra don José Espinach y Ferrer y otros, sobre reclamación y prescripción de derechos y cancelación de reservas, derechos e inscripciones y otros particulares, por la presente y de orden del Sr. Juez, a instancia del actor, se cita por segunda vez a D. José Espinach y Ferrer, a D. Ignacio Espinach y Ferrer, a los ignorados herederos o sucesores de los mismos, para el caso de que hubiesen fallecido; a los ignorados herederos de D. José Fontanals y Vidal, a D.ª Antonia Vidal y Ballester, a las hermanas D.ª Antonia y D.ª Ventura Fontanals e Illa, a D.ª Xistina o Cinta Fontanals, a los hijos de D. Ventura Fontanals, los de D. Joaquín Fontanals y los de D.ª Marina Fontanals, a D. Francisco Fernández Fontanals, a los hijos de D.ª Gertrudis Borréll y a los de D.ª Josefa Maris, a los ignorados herederos o sucesores de todas las personas expresadas para el caso de que éstas hubiesen fallecido, a los hermanos D. Francisco, D. Joaquín, D. José María y D. Ramón Espinach Castellví, y a los ignorados herederos de los que hubiesen fallecido; a D.ª Teresa Espinach Soler, a D.ª Amalia de Ramos Espinach, a D.ª Rosa y D.ª Francisca Gallisá Espinach, a D. Francisco y D. Ramón Espinach Depares, a D. Federico Espinach Martorell, a D. Vicente y doña Luduecia Espinach y Montells, a doña Cristina, D.ª Adelaida, D.ª Rosa y D. Buenaventura Espinach Matza, a D. Estanislao Vives Parera, a los ignorados herederos o sucesores de todas las expresadas personas para el caso de que las mismas o alguna de ellas hubiese fallecido; a los herederos de D. Jaime Serra Canaldá, o sean D.ª Joaquina Romeu, viuda de Serra, y los consortes D. Juan Gavaldá y D.ª Cristina Portaluppi, y a los herederos de los mismos que hubiesen fallecido, todos de ignorado paradero, a fin de que el día quince de los corrientes, a las once de la mañana, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de que bajo juramento indecisorio absuelvan las posiciones al efecto presentadas y declaradas pertinentes; bajo apercibimiento de tenerles por confesos si no se presentaren y de pararles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Tarragona diez de Enero de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Juan Grau.